



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Julio de 2024

Núm. 30

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 75 y 76

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

X a la XI. ...

Artículo 81.- El IDEA, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas. De igual forma, el IDEA les dará a las personas adultas mayores un descuento respecto del acceso a sus instalaciones deportivas de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, salvo en los casos de la celebración de competiciones, eventos deportivos o espectáculos públicos o privados.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. En dicho plazo el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del IDEA y/o la entidad o dependencia competente, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la aprobación del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, al momento de la aprobación de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, deberá prever año con año, lo concerniente para el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

### ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON**  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE  
SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 747

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman** la fracción VIII del artículo 3º y el artículo 33 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3°.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Animal doméstico **y/o Animal de Compañía**: Los animales que dependen de un ser humano para subsistir y habitan con éste de forma regular, **para su acompañamiento sin riesgo para su vida y la de la comunidad; asimismo que no exista actividad lucrativa de por medio;**

IX. a la XLIII. ...

Artículo 33.- **Un animal doméstico y/o animal de compañía** capturado por deambular en la vía pública podrá ser reclamado por su dueño en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles siguientes**, presentando para su recuperación el documento o cualquier otro medio que demuestre su propiedad o posesión o llevar testigos que, bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota de la o el reclamante.

**Las asociaciones encargadas del albergue de animales domésticos y/o animales de compañía que hayan suscrito convenios con las autoridades competentes, podrán alojar a los mismos por un periodo de al menos diez días hábiles más, a efecto de destinarlos a la adopción.**

**En caso de que no sea reclamado a tiempo por su dueño (a), será esterilizado y la autoridad podrá destinarlo para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente e inscritas en el padrón correspondiente.**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE  
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.